REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1871**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Over Cardoso Romero,** contra **Wilmar Acuña Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'401.536,oo.,** por concepto de reparaciones locativas que fueron realizadas y pagadas por el demandante (arrendador); reparaciones que se encuentran soportadas en las facturas allegadas a la presente acción, con base en el contrato de arrendamiento que es objeto de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

=

De otro lado, reconózcase a **Carlos José Barboza Mendoza,** para que en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, actúe en nombre y representación de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=